RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-915
7 de julio de 2025

"*Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio"*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo núm. 162 de 1996, precisó que es posible *"otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos".*

El artículo 6° del mencionado reglamento, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Para el efecto, las solicitudes de permisos para cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización emitido por la respectiva institución de educación superior.

Que la doctora Magdalena Otero Dávila, Jueza 017 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas dentro de la especialización en Casación Penal de la Universidad la Gran Colombia, en las siguientes fechas:

Día	Mes	Año
Viernes 18	Julio	2025
Viernes 1°, 15 y 29	Agosto	2025
Viernes 5 y 19	Septiembre	2025
Viernes 3 y 24	Octubre	2025
Viernes 14 y 28	Noviembre	2025
Viernes 9	Diciembre	2025

La funcionaria manifestó bajo la gravedad de juramento que *"el Despacho del cual soy titular se encuentra sin congestión o represamiento. Además, no se afecta la prestación del servicio pues en el Despacho siempre estamos al día con tutelas e incidentes y hay varios jueces de turno en la misma jornada".*

Además, se allegó copia de la comunicación de la Universidad La Gran Colombia, en que se especifica las fechas en que se desarrollarán las clases de la especialización.

De acuerdo con lo anterior, este Consejo Seccional tiene que la solicitud de la funcionaria cumple con los requisitos previstos en el Acuerdo núm. 162 de 1996 y, por lo tanto, se otorgará permiso especial para asistir a las clases establecidas en el cronograma allegado.

Que los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual el permiso se concederá siempre que las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar haya establecido o establezca.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conceder permiso especial para adelantar la especialización en casación penal a la doctora Magdalena Otero Dávila, Jueza 017 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, para las fechas establecidas en el cronograma emitido por la Universidad La Gran Colombia, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Día	Mes	Año
Viernes 18	Julio	2025
Viernes 1°, 15 y 29	Agosto	2025
Viernes 5 y 19	Septiembre	2025
Viernes 3 y 24	Octubre	2025
Viernes 14 y 28	Noviembre	2025
Viernes 9	Diciembre	2025

PARÁGRAFO 1: La funcionaria deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2: La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de control de garantías y *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria judicial para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA